

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Anapoima Cundinamarca; Febrero Dieciocho (18) del año dos mil Veintiuno (2021).

REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 2021-00027-00

DE: BANCOLOMBIA S.A (NIT. 890.903.938-8).

DEMANDADO ARLEY FARID GUZMAN SUAREZ.

De los documentos acompañados con la demanda, (Pagaré No. 3840084238 de fecha 11 DE Julio de 2019), resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, por cuánto el pagaré reúne las exigencias contenidas en los artículos 621 y 709 del C.de Co.

En tal virtud, el Juzgado de acuerdo con lo prescrito en el artículo 488, 497 y ss del C.P.C, hoy Art 430 y 431 del N.C.G.P, y demás normas concordantes, libra mandamiento ejecutivo a favor del BANCOLOMBIA S.A, identificada con el NIT 890.903.938-8 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá; y en contra del señor ARLEY FARID GUZMAN SUAREZ, Persona mayor de edad, con domicilio en Anapoima Cundinamarca, identificado con la C.C. No. 17.390.788; para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, procedan a cancelar las siguientes sumas de dinero.

1. RESPECTO DEL PAGARÉ No. 3840084238 de fecha 11 de Julio de 2019.

A) Por la suma de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$16.218.660.00); por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO, de la obligación.

B) Por concepto de los intereses de mora, sobre el saldo capital insoluto, contenido en el literal a), sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

C) Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE. (\$4.637.725), por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 34.20% E.A, dejados de cancelar desde la fecha 11 de Julio de 2020, hasta la fecha 11 de enero de 2021, de conformidad con lo establecido en el pagaré No. 3840084238.

D) Por las costas y agencias en Derecho se resolverá en su oportunidad.

Notifiquese Personalmente al demandado en la forma establecida en el Código General del Proceso concordante con el decreto 806 de 2020, artículo 8°. Advirtiéndosele que

dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificada con la C.C. No. 52.008.552 y T.P. No. 101.541 del C.S.J, como apoderada Judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez.


CARLOS ORTIZ DIAZ.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior a 2024 de notificación de Estado

021

19 FEB 2021

Secretaría